



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 4 1 )

21 MAR 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14"**

*proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.*

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

Que la señora María Milena Zuluaga Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.866.199 de Envigado, en su condición de Presidente de la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2013-460-012031-2 del 12 de diciembre de 2013, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, los días comprendidos entre el 15 de febrero al 15 de julio de 2014 (Fls. 3 a 4).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 007 del 23 de enero de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO", y requirió a la Corporación peticionaria para que aclarara una información, en relación con la clase y número de vehículos a utilizar dentro del área protegida para la movilización del personal y los elementos que hacen parte del desarrollo del proyecto, como se puede observar a folios 28 a 29 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el veintiocho 28 de enero de 2014, vía electrónica al buzón "[corporacionmaniguatantan@gmail.com](mailto:corporacionmaniguatantan@gmail.com)", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada por la peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 28 de enero de 2014, al buzón "[grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co)" (Fls. 32 a 33).

Que es preciso resaltar que la Corporación peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 29 de enero del 2014, al buzón "[grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co)", dando respuesta al requerimiento realizado en el artículo segundo del Auto No. 007 del 23 de enero de 2014, manifestó que la movilización del personal y los elementos que hacen parte del desarrollo del proyecto en mención, se va a realizar en mulas y a pie, como se puede observar a folio 36 del expediente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14"**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo cuarto del Auto No. 007 del 23 de enero de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300000533 del 17 de enero de 2014, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 30).

Que a través del Memorando No. 20141000000153 del 27 de enero de 2014 (Fl. 31), el Asesor de Comunicaciones de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

*Permiso de grabación de imágenes de video para realización de un documental en el Parque Nacional Natural Las Orquídeas*

**Tipo de Producto**

*Grabación de imágenes de video para realización de un documental*

**Objetivo** *Realizar un video documental sobre los 40 años del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, evidenciando sus procesos de conservación, restauración investigación y monitoreo a través de los viveros y proyectos comunitarios.*

*Se pretende presentar el Parque Las Orquídeas en paralelo con el páramo del Sol y el páramo de Morro Pelao, ubicados en la cordillera occidental de la región Andina, en el departamento de Antioquia y su importancia como productores de agua en el occidente antioqueño.*

*De acuerdo a lo afirmado por el peticionario el documental se producirá con una metodología que evidencia e indaga la situación actual del Parque, narrando los procesos de conservación, las especies, y la conservación del mismo. En el tratamiento la cámara es un personaje más que acompaña el recorrido, la trama y se usará el recurso audiovisual de la animación que posibilitan mostrar detalles, sobre todo para imágenes del trabajo en laboratorio. El hilo conductor de la trama documental es el paisaje, el cauce natural de los ríos, los sonidos del bosque y los pobladores todos esto acompañado por una voz en off.*

*Como lo señalan los productores es un homenaje al Parque Nacional Natural Las Orquídeas en sus 40 años de trabajo "esfuerzos, trasegar por caminos de trochas, resistencia, descubrimientos, investigaciones y proyectos en desarrollo, que hacen una institución prospera e integra en la conservación y el cuidado de las especies endémicas que habitan en esta zona geográfica.*

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las grabaciones de video buscan la divulgación del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, los objetos de conservación y los valores ambientales y culturales, por lo tanto, este es un trabajo de tipo documental de acuerdo a lo definido en la Resolución 017 de 2007 en su "Artículo 1. Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

1. *Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental” por la realización del presente trabajo.”*

Que así las cosas, una vez revisada técnicamente la documentación remitida junto con la solicitud del permiso de filmación, el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante correo electrónico enviado el día 03 de febrero de 2014, al buzón [corporacionmaniguatantan@gmail.com](mailto:corporacionmaniguatantan@gmail.com), le solicitó a la Corporación peticionaria una información adicional, en relación con: a). Se debe hacer la referencia y descripción de las investigaciones científicas, viveros y proyectos comunitarios que se citan en el desarrollo del documental, pues es necesario aclarar si estos proyectos cuentan con autorización expresa de Parques Nacionales y determinar de qué manera sería abordados dentro del trabajo audiovisual; b). Aportar toda la información sobre la logística completa (escenografía, desplazamiento, alimentación y alojamiento) para el desarrollo audiovisual del proyecto, pues no es suficiente hacer referencia simple de que la responsabilidad es del PNN Orquídeas y que esta no se haya descrito en su solicitud. Se deberá coordinar con el Parque Nacional para que dicha información se aporte al expediente de la solicitud; c). Se deberá especificar los periodos de ingreso con las fechas específicas y la permanencia individual de los participantes del proyecto, de igual manera se deberán relacionar la totalidad de personas que participarían en el mismo (nombres completos, cargo o rol, tipo y núm. de identificación); d). Aclarar la referencia que se hace sobre la re-educación de población indígena (descripción del proyecto Pág 6), ya que dicha interacción con comunidades indígenas podría demandar del inicio de un proceso de consulta previa para la realización de estas actividades; e). Aclarar la referencia a "procesos de laboratorio", pues no es claro en donde se adelantarían dichas labores y de si esos procesos hacen parte de proyectos de investigación aprobados por Parques Nacionales; y f). De igual manera se deberá aportar la información requerida mediante el artículo 2º del Auto de Inicio N° 007 del 23 de enero de 2014, en lo relacionado con clase y número de vehículos del proyecto, como se puede observar a folio 37 del expediente.

Que en vista de lo anterior, la Corporación peticionaria dando respuesta al solicitud de aclaración realizada, mediante correo electrónico enviado el día 4 de febrero del 2014, al buzón [fernando.vega@parquesnacionales.gov.co](mailto:fernando.vega@parquesnacionales.gov.co), dio respuesta a cada uno de los puntos relacionados anteriormente, como se puede evidenciar a folios 40 a 51 del expediente.

Que en vista de la información remitida, y una vez surtido el trámite anteriormente descrito el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000206 del 25 de febrero de 2014, en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Corporación Manigua Tantán, identificada con el NIT. 900.049.114-8, bajo las siguientes consideraciones técnicas: (Fls. 52 a 58)

#### **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Las Orquídeas, único Parque Nacional con jurisdicción completa en el departamento de Antioquia cuenta con 61.093 Ha de esplendorosa diversidad biológica, con ecosistemas de selvas húmedas, bosques subandinos, andinos y páramo.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

*Se encuentra ubicado en el denominado complejo Chocó Biogeográfico, considerado por algunos científicos como uno de los lugares de mayor concentración de la biodiversidad, albergando cerca del 10% del registro mundial de especies.*

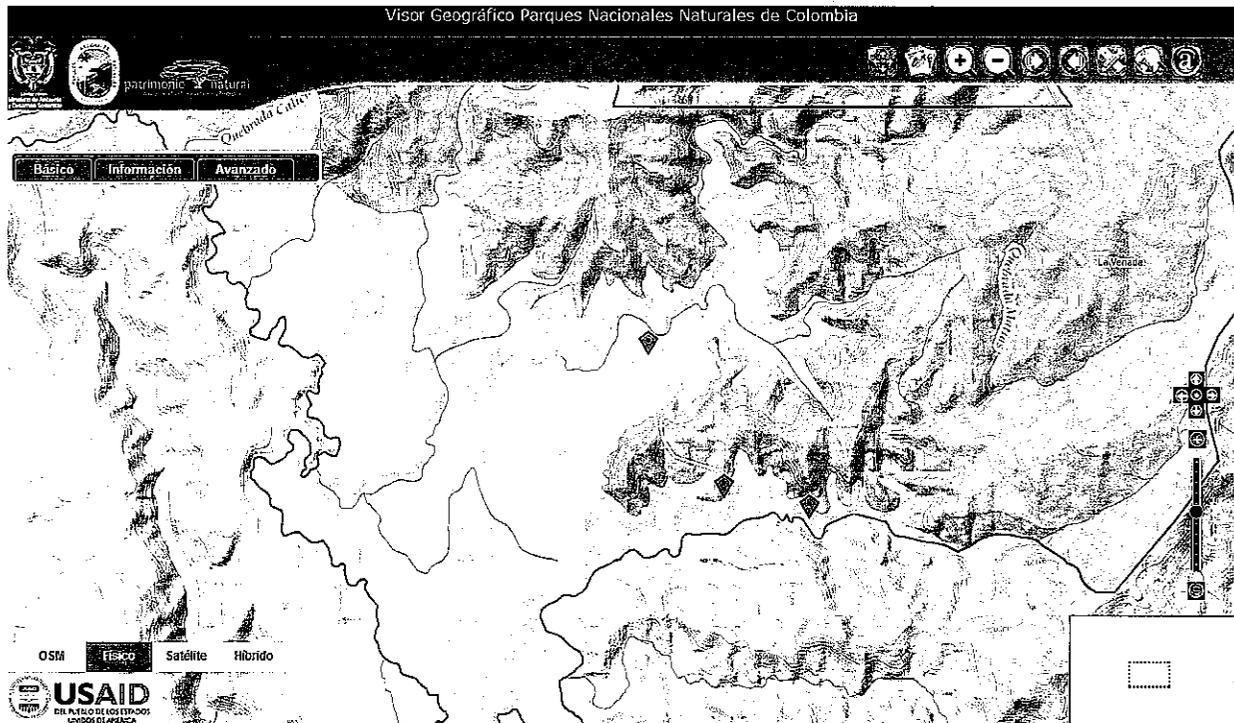
*El amplio gradiente altitudinal que ofrece el Parque va desde los 300 msnm hasta los 4.080 msnm, reuniendo en una sola área varias agrupaciones ecológicas con gran riqueza de fauna y flora, en condición de refugios; lo anterior convierte al Parque en un sitio natural fascinante del planeta que garantiza la conservación de este legado natural privilegiado, para todos los colombianos y en general para la humanidad.*

*Dentro de los beneficios ambientales que ofrece el área protegida, entre otros, se encuentra la generación de recursos hídricos que directa o indirectamente surten las necesidades de los municipios de Urao, Frontino, Caicedo y Abriaquí.*

*En el sector occidental, el Parque se traslapa con territorios habitados por comunidades indígenas de las etnias Emberá Katío y Emberá Chamí, quienes hacen uso de los recursos que el medio ofrece y a quienes, aunque aún conservan su identidad cultural, la influencia de la dinámica de mercado y el contacto con los colonos les han empezado a fragmentar los valores sociales y la lógica comunitaria en cuanto a su reciprocidad con la madre naturaleza. Por ello, se hace aún más importante la protección del territorio para asegurar el entorno natural que permita el desenvolvimiento cultural de estos pueblos indígenas.*

- a) *La Resolución N° 054 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Orquídeas y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Garantizar la conservación a perpetuidad de muestras significativas de los ecosistemas selva húmeda tropical, bosque sub-andino, contenidas al interior del PNN Orquídeas, dado su valor estratégico como parte del refugio húmedo del pleistoceno y centro de endemismos del Chocó Biogeográfico 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales de las cuencas altas de los ríos Calles, Venados, Jengamecodá y Quiparadó, fundamentales para la economía de las regiones centro y suroccidente de Antioquia y Atrato Medio. 3. Garantizar la conservación de muestras significativas de especies de la familia Orchidaceae presentes en el parque dado su aporte como centro endémico y su valor emblemático nacional. 4. Aportar a la conservación de modelos culturales tradicionales sostenibles de las comunidades Emberá Katío, Emberá Chamí ubicadas en los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá en zonas de traslape con el Parque.*
- b) *La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.*
- c) *Los sitios destinados para las actividades de filmación y fotografía identificados como: Cabaña Calles, Parcela 14 Venados, Parcelas 9-12, Río Calles, y Río Venados (sitios no traslapados con resguardos indígenas), están ubicados en la Zona de Recuperación Natural, en la que está permitida la actividad de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC. Los usos posibles que se pueden dar en esta zona son los de recuperación, investigación, educación y cultura. Las actividades posibles a desarrollar: fotografía, filmaciones con restricciones, recorridos de vigilancia, monitoreo, investigación, restauración, revegetalización, actividades de subsistencia sostenibles con previos acuerdos de manejo, cacería y pesca de subsistencia reglamentada y extracción de madera para uso doméstico.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**



**Figura 1. Sitios propuestos (Cabaña Calles, Río Venados P-14 y Río Calles P-9-12) para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía en Zona de Recuperación Natural del PNN Orquídeas**

### CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía que solicita la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN** en el desarrollo de tres (03) salidas comprendidas así: primer salida del **10 al 22 de abril de 2014**, segunda salida del **10 al 22 de mayo de 2014** y tercer salida del **10 al 22 de junio de 2014**. Estas salidas se harán en los sitios o sectores del Parque Nacional Natural Orquídeas descritos como: sectores de la vereda Calles, el sector de Venados (parte de arriba) y en el sector de Macho (parte alta del río Calles). En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto de la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Las Orquídeas y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. La incorporación al proyecto filmico de imágenes y videos relacionados con procesos de investigación y monitoreo, dependerá de la aprobación que den los investigadores titulares sobre los derechos morales y de uso de los citados procesos que se adelantan al interior del área protegida.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN Orquídeas, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
10. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. La **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
13. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. Lo anterior con el fin de perturbar la tranquilidad del entorno y las interacciones propias de los ecosistemas que allí se conservan.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Orquídeas y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
17. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO	CARGO Ó ROL
1	María Milena Zuluaga Valencia	43.866.199	Cédula	Directora – Productora – Montajista
2	David Horacio Montoya	1.037.590.351	Cédula	Director de fotografía – Montajista
3	Carlos Andrés Arcila Porras	8.434.101	Cédula	Director de Sonido – Posproducción

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

#	NOMBRES COMPLETOS	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO	CARGO Ó ROL
				de Audio
4	Miguel Echavarría Rosado	3.348.723	Cédula	Productor de campo – Asistente de dirección
5	María José Martínez	1.037.590.391	Cédula	Asistente de fotografía

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	(-)	Cámara de formato completo Full Frame 24 x 35 mm
2	(-)	Mixer de campo Shure FP33
3	(-)	Percha Gitzo
4	01	Micrófono electrocondensado de cañón Sennheiser K3N
5	02	Radio micrófonos lavalier Sennheiser EW 112 G3
6	01	Grabadora ZOOM H4N
7	(-)	Cables y accesorios
8	02	Equipo de luces profesionales ARRI 650 y 1000 W.
9	(-)	Flex y pantallas
10	(-)	Cables y accesorios

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

*Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000<sup>00</sup>). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), que deberán consignarse por parte del beneficiario del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, elevado por la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN**, a la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, para el desarrollo del proyecto denominado “AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, el cual se desarrollara en tres (3) salidas comprendidas así: primera salida del **10 al 22 de abril de 2014**, segunda salida del **10 al 22 de mayo de 2014** y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

tercer salida del **10 al 22 de junio de 2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Las salidas se harán en los sitios o sectores del Parque Nacional Natural Orquídeas descritos como: sectores de la vereda Calles, el sector de Venados (parte de arriba) y en el sector de Macho (parte alta del río Calles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Corporación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado “AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO”, el comprobante del pago de la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto de la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Las Orquídeas y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. La incorporación al proyecto filmico de imágenes y videos relacionados con procesos de investigación y monitoreo, dependerá de la aprobación que den los investigadores titulares sobre los derechos morales y de uso de los citados procesos que se adelantan al interior del área protegida.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

7. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN Orquídeas, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. La **CORPORACIÓN MANIGUA TANTAN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
13. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. Lo anterior con el fin de perturbar la tranquilidad del entorno y las interacciones propias de los ecosistemas que allí se conservan.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Orquídeas y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
17. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Corporación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”**

Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente Resolución a la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, al buzón “corporacionmaniguatantan@gmail.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Revisó:  
Vo. Bo.:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM  
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

